



León, 2 de diciembre de 2019

Universidad de Salamanca
Magfco. y Excmo. Sr. Rector
Calle Patio de Escuelas, Nº 1
37008 - SALAMANCA

Asunto: Tasas universitarias / Persona con discapacidad.

Excmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **3377/2019**, relativo a la disconformidad con el pago de 53 euros que ha tenido que hacer XXX, en concepto de formalización y gestión del expediente de matrícula en esa Universidad, dada su condición de persona con discapacidad.

Según los términos de la queja, se trata de un concepto del que deberían estar exentas todas las personas con discapacidad, por lo que habría de devolverse a XXX las cantidades que se ha abonado los últimos cuatro años.

Con relación a ello, el pasado 27 de noviembre, hemos registrado el informe solicitado a la Universidad de Salamanca, en el que se pone de manifiesto, en primer lugar, que dicha Universidad no ha recibido ningún tipo de reclamación por parte del interesado en relación con el motivo de la queja presentada en esta Procuraduría.

Asimismo, en el informe de la Universidad de Salamanca se aclara que el precio abonado de 53 euros tiene el carácter de tasa fijada por Acuerdo del Consejo Social de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en la base 59.2 de ejecución presupuestaria aprobada por la Universidad junto con sus presupuestos, y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de enero de 2019, en la que no se especifica expresamente ninguna exención al respecto.

No obstante lo anterior, el propio informe de la Universidad de Salamanca se remite al artículo 13 del Decreto 1/2019, de 24 de enero, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2019-2020, que contempla la exención del pago de los precios públicos allí aprobados a los estudiantes con discapacidad, en los términos del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Los artículos 18 y 19 de esta Ley, establecen el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, de acuerdo con lo que disponen las leyes que lo desarrollan.

Asimismo, el punto 6 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece la “*exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario*”.

En virtud de todo lo expuesto, en el informe remitido por la Universidad de Salamanca se concluye que, dado que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación gratuita, se ha de estimar la pretensión de devolución del importe abonado en concepto de tasa por XXX, si bien, para que tenga efecto la devolución de la tasa abonada en los cuatro cursos académicos anteriores, el interesado deberá solicitarlo por escrito a la Universidad, sin perjuicio de la posible prescripción por el transcurso del plazo de cuatro años desde la liquidación correspondiente hasta la presentación de la solicitud de devolución en el registro electrónico de la Universidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Las personas con discapacidad tienen reconocido el derecho a la educación gratuita, debiendo estar exentas del abono de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de las devoluciones de conceptos que correspondan por el abono de dichas tasas y precios públicos a las personas con discapacidad, como en el supuesto al que ha dado lugar esta Resolución, mediante la formalización de la pertinente reclamación, en lo sucesivo, deben aplicarse las exenciones correspondientes en todo tipo de acuerdo adoptado por los órganos de la Universidad una vez acreditada la condición de persona con discapacidad del estudiante.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López